



SERGIO PRADOS FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta el presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en Sesión Ordinaria de fecha DIECIOCHO de ABRIL de 2023, de conformidad con las Competencias Atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre, y en virtud de las Potestades Atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

2º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, BENEFICIARIOS CEIP ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

VISTA la solicitud formulada por CEIP ALVAREZ DE SOTOMAYOR, con motivo de la FERIA DEL LIBRO, que se celebrará en el mes de Abril de 2023, la cantidad 400 €, mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para realización de la Feria del Libro.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2023, 325.481.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2023.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRRL. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, “*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario*”

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “*Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*”

Igualmente de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, con motivo de ayuda para estudios, dirigidos a los alumnos:

CEIP ALVAREZ DE SOTOMAYOR, por cuantía total de 400,00 euros.

OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2023, 325.481.01.

Código Seguro De Verificación	NcnB6yMr6ACSGzjKR3cwgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	18/04/2023 13:20:15	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NcnB6yMr6ACSGzjKR3cwgQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, condicione iuris, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 3 RD 128/18, 16 Marzo, y art. 206 ROF. y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 14.2 TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

Se acuerda por Unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, en Cuevas del Almanzora a DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MILVEINTITRÉS”.

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 3 RD 128/18, 16 Marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art.52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art.123 y art. 124 Ley 39 /2015 1 octubre.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14.2 TRLRHL “*Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*

a. Objeto y naturaleza. Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.”

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/15 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/15 1 octubre.
 - Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.
- Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.40 a 44 Ley 39/2015 1 octubre con relación a la Práctica de la Notificación en formato papel o formato digital

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA, FECHA A PIE DE FIRMA.

SECRETARIO GENERAL

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

RECIBI DUPLICADO
___ DE _____ 2022.

EL NOTIFICADOR

CEIP “ALVAREZ DE SOTOMAYOR”.
C/ HNOS. MACHADO, S/N.
04610 CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA).

ÁREA DE TESORERÍA
ÁREA DE EDUCACIÓN.

Código Seguro De Verificación	NcnB6yMr6ACSgzjKR3cwgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	18/04/2023 13:20:15
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NcnB6yMr6ACSgzjKR3cwgQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

